

EXPEDIENTE: RR.SIP.1496/2017	ASOCIACIÓN CIVIL EDDPAYPCM	FECHA RESOLUCIÓN: 08/08/2017
Sujeto Obligado: POLICÍA AUXILIAR		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se desecha		

infodf

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



**RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE:
ASOCIACIÓN CIVIL EDDPAYPCM**

**SUJETO OBLIGADO:
POLICÍA AUXILIAR**

EXPEDIENTE: RR.SIP.1496/2017

FOLIO: 0109100075817

En la Ciudad de México, a ocho de agosto del dos mil diecisiete.- **Visto.** El estado procesal del expediente en que se actúa, y considerando que mediante acuerdo de fecha **siete de julio de dos mil diecisiete**, se previno al promovente para que en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en el que se practicará la notificación del acuerdo en comento, atendiera el requerimiento siguiente:

- *Exhibiera copia simple de la documentación que en su caso lo hubiese sido proporcionada por el Sujeto Obligado como contestación a la solicitud de información pública.*
- *Remitirá copia de la constancia de notificación mediante la cual el Sujeto Obligado le notifico la respuesta a su solicitud de información pública; o en su caso, manifestara bajo protesta de decir verdad la fecha en que tuvo conocimiento de la misma.*
- *Aclarara sus razones o motivos de inconformidad, los cuales deberían estar acorde a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su artículo 234, además de guardar relación con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado a su solicitud de acceso a la información pública.*

Al respecto se hace constar que el término de **cinco días hábiles** concedido al promovente para desahogar la prevención transcurrió del **catorce de julio al tres de agosto del dos mil diecisiete**, de conformidad con lo establecido en los **artículos 230 y 238**, de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, en relación con lo dispuesto en el **numeral DÉCIMO SÉPTIMO, fracción II, párrafo segundo, del PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SERIALIZACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN DE ACUERDOS, TESTOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS**



RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE:
ASOCIACIÓN CIVIL EDDPAYPCM

SUJETO OBLIGADO:
POLICÍA AUXILIAR

EXPEDIENTE: RR.SIP.1496/2017

FOLIO: 0109100075817

PERSONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, aprobado mediante Acuerdo 0813/SO/01-06/2016, el uno de junio de dos mil dieciséis y publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el dieciséis de junio del dos mil dieciséis. **Ahora bien**, toda vez que la Unidad de Correspondencia de este Instituto no ha reportado, a esta Dirección, la recepción de promoción alguna por parte del recurrente tendiente a desahogar la prevención realizada mediante acuerdo del **siete de julio del dos mil dieciséis**, se hace efectivo el **apercebimiento formulado en el mismo**, consecuentemente, con fundamento en el **artículo 248, fracción IV** de la **Ley de en cita**, en relación al **numeral DÉCIMO SÉPTIMO, fracción II, párrafo segundo, del Procedimiento líneas arriba mencionado**, se tiene por **DESECHADO** el recurso de revisión citado al rubro.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 254, párrafo tercero, **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, se informa al promovente que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo indirecto ante el Poder Judicial de la Federación.- Agréguese el presente acuerdo al expediente de mérito, para los efectos legales a que haya lugar.- **Notifíquese el presente acuerdo al promovente a través del medio señalado para tal efecto.- Así lo proveyó y firma**

DVD/CC/SAN